

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza o los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 11 de junio de 1971.—El Delegado.—2.159-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.715.

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la línea, 25 Kv., a E. T. 187, «La Granja».  
Final de la línea: E. T. «Cobalsa».  
Término municipal que afecta: Tortosa.  
Tensión de servicio: 25 Kv.  
Longitud en kilómetros: 0,105.  
Conductor: Al-ac. de 54,59 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora

Tipo: Caseta.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 25.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 14 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—9.679-C.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central térmica «Bahía de Algeciras».**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189 de fecha 9 de agosto de 1971, páginas 12990 y 12991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo quinto, donde dice: «Plazo máximo de terminación de las obras, cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado»», debe decir: «Plazo máximo de terminación de las obras, cuatro años, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado»».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 17 de agosto de 1971 por la que se concede a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa magnética para la fabricación de un estator completo para turbogenerador, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa magnética para la fabricación de un estator completo para turbogenerador, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona (calle de Fernando Junoy, número 2-64), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa magnética de 0,5 milímetros de espesor, 1,35 W/Kg., a 10.000 G. (P. A. 73.15.B.1.f.1.b), a utilizar en la fabricación de un estator completo para turbogenerador de 214 MVA., refrigerado con hidrógeno (P. A. 85.01.D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de chapa magnética incorporada al estator exportable se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento veintiséis kilogramos con setecientos cuarenta y tres gramos (126.743 kilogramos) de chapa magnética importada, siempre que responda a sus mismas características químicas y eléctricas.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 21,1 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa titular, sitos en la avenida de Fernando Junoy, número 2-64, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 140.000 kilogramos de chapa magnética de 0,5 milímetros de espesor, 1,35 W/Kg., a 10.000 G., entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona (La Sagrera).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a cargo de la Aduana de Barcelona.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1971

| Divisas convertibles    | Cambios   |               |
|-------------------------|-----------|---------------|
|                         | Comprador | Vendedor      |
| 1 dólar U. S. A.        | 69,235    | 69,535        |
| 1 dólar canadiense      | 68,127    | 68,491        |
| 1 franco francés        | 12,553    | 12,617        |
| 1 libra esterlina       | 169,799   | 171,239       |
| 1 franco suizo          | 17,201    | 17,405        |
| 100 francos belgas      | 142,458   | 144,563       |
| 1 marco alemán          | 20,288    | 20,466        |
| 100 liras italianas     | 11,203    | 11,343        |
| 1 florin holandés       | 19,981    | 20,184        |
| 1 corona sueca          | 13,602    | 13,687        |
| 1 corona danesa         | 9,394     | 9,460         |
| 1 corona noruega        | 9,987     | 10,070        |
| 1 marco finlandés       | 16,633    | 16,745        |
| 100 cheques austriacos  | 280,303   | 286,152       |
| 100 escudos portugueses |           | No disponible |